



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

“QUE ESTABLECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA”.

PROYECTO DIPUTADOS	PROPUESTA MODIFICACIONES
“QUE ESTABLECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA”	“<u>QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES (SISNI) Y ESTABLECE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO</u>”
<p>Artículo 1°.- Objeto y definición. Esta Ley establece el marco para la profesionalización de la investigación científica, generando las condiciones jurídicas e institucionales para la carrera de los investigadores científicos, así como los instrumentos de organización y gestión de la política pública, a los efectos de apuntalar la contribución de la ciencia en el desarrollo nacional.</p> <p>Se entenderá por Investigador Científico o Investigadora Científica, a la persona que emprende actividades de producción de conocimiento de carácter racional, sistemático, empírico y verificable, tendiente a la contribución en el avance del estado de la cuestión en cualquiera de las áreas disciplinarias. Sus actividades se basan en el método científico.</p> <p>A los efectos de esta Ley se considera el lenguaje inclusivo. En consecuencia, en todos los casos en los que se mencione “Investigador Científico” se hará referencia a hombres y mujeres.</p>	<p>Artículo 1°.- Objeto y definición. Esta Ley establece el <u>Sistema Nacional de Investigadores (SISNI) y regula la carrera del Investigador científico</u>, generando las condiciones jurídicas e institucionales para la carrera de los investigadores científicos, así como los instrumentos de organización y gestión de la política pública, a los efectos de apuntalar la contribución de la ciencia en el desarrollo nacional.</p> <p>Se entenderá por Investigador Científico o Investigadora Científica, a la persona que emprende actividades de producción de conocimiento de carácter racional, sistemático, empírico y verificable, tendiente a la contribución en el avance del estado de la cuestión en cualquiera de las áreas disciplinarias. Sus actividades se basan en el método científico.</p> <p>A los efectos de esta Ley se considera el lenguaje inclusivo. En consecuencia, en todos los casos en los que se mencione “Investigador Científico” se hará referencia a hombres y mujeres.</p>
<p>Artículo 2°.- Objetivos Generales. Los objetivos generales de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>NUEVO</p> <p>1. Potenciar el fortalecimiento profesional de los agentes que integran el Sistema Nacional de Investigadores y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la colaboración entre ellos.</p>	<p>Artículo 2°.- Objetivos Generales. Los objetivos generales de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>1. Establecer el Sistema Nacional de Investigadores (SISNI).</p> <p>2. Potenciar el fortalecimiento profesional de los agentes que integran el Sistema Nacional de Investigadores y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la colaboración entre ellos.</p>



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DIPUTADOS	PROPUESTA MODIFICACIONES
<p>2. Fomentar la investigación científica y tecnológica como factor esencial para desarrollar la competitividad y la sociedad basada en el conocimiento, mediante la generación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable a la ciencia, la tecnología y la innovación.</p> <p>3. Impulsar la transferencia científica y tecnológica favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando una eficiente cooperación entre las distintas áreas del conocimiento y la formación de equipos multidisciplinarios.</p> <p>4. Contribuir a la formación continua, la cualificación y la potenciación de las capacidades de los investigadores científicos.</p> <p>5. Favorecer la internacionalización de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.</p> <p>6. Impulsar la cultura científica y tecnológica a través de la educación, la formación y la divulgación en todos los sectores de la sociedad.</p> <p>7. Promover la participación de la ciudadanía en materia de investigación, desarrollo e innovación, así como el reconocimiento social de la ciencia.</p>	<p>3. Fomentar la investigación científica y tecnológica como factor esencial para desarrollar la competitividad y la sociedad basada en el conocimiento, mediante la generación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable a la ciencia, la tecnología y la innovación.</p> <p>4. Impulsar la transferencia científica y tecnológica favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando una eficiente cooperación entre las distintas áreas del conocimiento y la formación de equipos multidisciplinarios.</p> <p>5. Contribuir a la formación continua, la cualificación y la potenciación de las capacidades de los investigadores científicos.</p> <p>6. Favorecer la internacionalización de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.</p> <p>7. Impulsar la cultura científica y tecnológica a través de la educación, la formación y la divulgación en todos los sectores de la sociedad.</p> <p>8. Promover la participación de la ciudadanía en materia de investigación, desarrollo e innovación, así como el reconocimiento social de la ciencia.</p>
<p>Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.</p> <p>Las disposiciones de esta sección serán de aplicación a los investigadores científicos que cuenten con adscripción institucional en entidades de educación superior públicas o privadas, en organismos públicos o privados de investigación, o bien, a los investigadores científicos que se desempeñen sin adscripción institucional.</p> <p>El Investigador Científico es el agente principal del Sistema Nacional de Investigadores. Dicho sistema es parte integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y será coordinado por la entidad rectora de la política científica.</p>	<p>Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. <u>El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) es la entidad rectora de la política científica encargada de la coordinación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema Nacional de Investigadores y el Investigador Científico, será parte del mismo y en calidad de agente.</u></p> <p>Las disposiciones <u>de esta ley</u> serán aplicadas a los investigadores científicos que cuenten con adscripción institucional en entidades de educación superior públicas o privadas, en organismos públicos o privados de investigación, o bien, a los investigadores científicos que se desempeñen sin adscripción institucional.</p>



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DIPUTADOS	PROPUESTA MODIFICACIONES
<p>Artículo 4°.- De la adscripción institucional del Investigador Científico. Las modalidades de vinculación institucional del Investigador Científico son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Investigador Científico vinculado a una entidad de educación superior pública o privada, o a un organismo público o privado de investigación, donde desarrolle sus actividades mediante una relación sujeta al derecho administrativo, al derecho laboral o al derecho civil, será denominado para los efectos de esta Ley como Investigador Adscripto.2. El Investigador Científico que no cuente con adscripción institucional en una entidad de educación superior pública o privada, o en un organismo público o privado de investigación, será denominado para los efectos de esta Ley como Investigador Independiente, cuya condición de no adscripción tendrá el carácter de excepcionalidad debiendo demostrar fehacientemente y con fundamentación al Sistema Nacional de Investigadores la razón de su no vinculación.	<p>Artículo 4°.-De la adscripción institucional del Investigador Científico. Las modalidades de vinculación institucional del Investigador Científico son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Investigador Científico Adscripto es el que está vinculado a una entidad de educación superior pública o privada, o a un organismo público o privado de investigación, donde desarrolle sus actividades mediante una relación sujeta al derecho administrativo, al derecho laboral o al derecho civil.2. El Investigador Científico Independiente es el que no cuente con adscripción institucional en una entidad de educación superior pública o privada, o en un organismo público o privado de investigación, será denominado para los efectos de esta Ley como Investigador Independiente, cuya condición de no adscripción tendrá el carácter de excepcionalidad debiendo demostrar fehacientemente y con fundamentación al Sistema Nacional de Investigadores la razón de su no vinculación.
<p>Artículo 8°.- De la selección, evaluación y categorización del Investigador Científico. La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Paraguay, será la responsable de seleccionar, evaluar y categorizar al Investigador Científico a través de reglamentos específicos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los procedimientos de selección, evaluación y categorización del Investigador Científico garantizarán los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, según el mérito y las aptitudes, realizándose de acuerdo con lo previsto en las reglamentaciones específicas y con el concurso de comisiones constituidas por pares científicos nacionales y/o internacionales.2. Los procesos de selección del Investigador Científico asegurarán los principios de:<ol style="list-style-type: none">a) Publicidad de las convocatorias, así como de sus bases y condiciones;b) Transparencia de la información;	<p>Artículo 8°.- De la selección, evaluación y categorización del Investigador Científico. La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Paraguay, será la responsable de seleccionar, evaluar y categorizar al Investigador Científico a través de reglamentos específicos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. IDEM2. IDEM<ol style="list-style-type: none">a) IDEMb) IDEM



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DIPUTADOS	PROPUESTA MODIFICACIONES
<p>c) Profesionalismo de los integrantes de los órganos de selección;</p> <p>d) Independencia e imparcialidad en la actuación de los órganos de selección;</p> <p>e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones y/o actividades a desarrollar, y,</p> <p>f) Diligencia, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.</p> <p>3. No serán objeto de evaluación las eventuales interrupciones que se hayan producido en la carrera del Investigador Científico que no sean imputables a los postulantes y, en consecuencia, dichas interrupciones no tendrán efecto en sus currículos.</p> <p>4. Las evaluaciones de la acreditación en el proceso de categorización como Investigador Científico y de los concursos de acceso estarán bajo la responsabilidad de comisiones en las que deberán participar pares científicos nacionales y/o internacionales. Estos deberán caracterizarse como investigadores de connotado reconocimiento científico.</p> <p>5. En los procesos de evaluación de pares se protegerá el anonimato de éstos, sin embargo, su identificación quedará consignada en los expedientes administrativos a los efectos de que los interesados puedan ejercer los derechos establecidos.</p> <p>6. Se establecen al menos 4 (cuatro) niveles para la categorización como Investigador Científico remunerado, quedando supeditada la nomenclatura de cada nivel a lo establecido en el Artículo 7° de esta Ley y la reglamentación por la entidad rectora de la política científica.</p> <p>7. Las categorías o niveles de Investigador Científico estarán basados en la independencia de la actividad de investigación, la producción de conocimiento original, el mentorazgo, la generación de capacidades institucionales, la</p>	<p>c) IDEM</p> <p>d) IDEM</p> <p>e) IDEM</p> <p>f) IDEM</p> <p>3. IDEM</p> <p>4. IDEM</p> <p>5. IDEM</p> <p>6. Se establecen al menos 4 (cuatro) niveles para la categorización como Investigador Científico incentivado, quedando supeditada la nomenclatura de cada nivel a lo establecido en el Artículo 7° de esta Ley y la reglamentación por la entidad rectora de la política científica.</p> <p>7. IDEM</p>



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DIPUTADOS	PROPUESTA MODIFICACIONES
<p>instalación de infraestructura para la investigación, así como la consecución de fondos de financiamiento para la investigación.</p> <p>8. Los incentivos del Sistema Nacional de Investigadores estarán en relación con la categoría a la que está asignado un Investigador Científico, sin perjuicio de otros contratos de carácter público o privado que disponga y estén en ejecución.</p> <p>9. En caso de que el Investigador Científico reciba un incentivo financiero de carácter público, está obligado a cumplir todo lo establecido en el Artículo 6°, numerales 8, 15 y 16 de la presente Ley.</p>	<p>8. IDEM</p> <p>9. IDEM</p>
<p>Artículo 15.- Disposiciones finales y transitorias. La presente Ley tendrá las siguientes disposiciones finales y transitorias:</p> <p>1. Establézcase la entrada en vigencia de la presente Ley, así como la reglamentación de la misma por el Poder Ejecutivo, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días desde su promulgación.</p> <p>2. Dispóngase que con la implementación del Sistema Nacional de Investigadores quede sin efecto el Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores.</p> <p>3. Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.</p>	<p>Artículo 15.- Disposiciones finales y transitorias. La presente Ley tendrá las siguientes disposiciones finales y transitorias:</p> <p>1. Establézcase la entrada en vigencia de la presente Ley, así como la reglamentación de la misma por el Poder Ejecutivo, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días desde su promulgación.</p> <p>2. <u>Dispóngase que los investigadores categorizados en el Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores (PRONII) al momento de la promulgación de la presente ley migrarán de manera automática con la categoría que les haya sido asignada al Sistema Nacional de Investigadores (SISNI).</u></p> <p>3. <u>Dispóngase que el Sistema Nacional de Investigadores (SISNI) reemplace el Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores (PRONII), dejándolo sin efecto y subsumiendo sus recursos financieros.</u></p> <p>4. Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.</p>
<p>Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>IDEM</p>